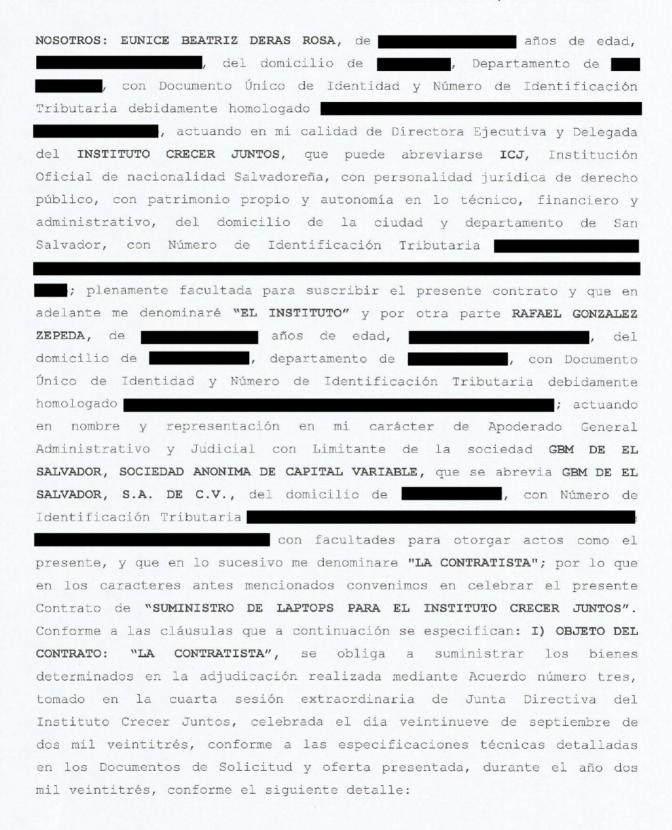


VERSIÓN PÚBLICA

"ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 12 DEL "LINEAMIENTO N° 1 PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIOSA"

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 04/2023 ENTRE EL INSTITUTO CRECER JUNTOS Y GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



LAPTOP'S A ENTREGAR	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
LAPTOP'S 17	LENOVO	32	\$1,629.3816	\$52,140.21
LAPTOP'S I5	LENOVO	158	\$1,332.2330	\$210,492.82
	TOTAL			\$262,633.03

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Bienes, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la nación del año 2023, según consta en Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria suscrita el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, y Confirmación de disponibilidad presupuestaria número cuatro emitida por el Departamento de Prosupuesto Institucional, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, se ha destinado la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$262,633.03), la cual pagará a "LA CONTRATISTA", mediante el siguiente proceso: El pago se realizará contra entrega de los bienes a suministrar, ya sea en una sola entrega o mediante entregas parciales, para lo cual deberá presentar Administrador del Contrato las facturas correspondientes para realizar pagos, y tramitar ante la unidad financiera el correspondiente, el cual será pagado a 30 días; "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por



ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. V)
PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de OCHENTA Y SEIS
(86) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI)
LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LA CONTRATISTA", se obliga a entregar los bienes detallados en la Sección V de los Documentos de Solicitud y la Cláusula I, del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Sección II "Calendario de Entrega", el cual se detalla de la siguiente forma:

LAPTOP'S A ENTREGAR	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA	PLAZO DE ENTREGA
LAPTOP'S 17	LENOVO	32	Dentro de los primeros 2 meses contados a partir de la firma del contrato.
LAPTOP'S 15	LENOVO	158	Dentro de los primeros 2 meses contados a partir de la firma del contrato.

Mobiliario deberá contar con todas las características especificaciones técnicas ofertadas (se podrá recibir artículos de una mejor calidad que no se encuentran establecidos en las Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sean en beneficio para el ICJ y que no constituyan un incremento en el precio pactado), así mismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de la institución, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. Al momento de la recepción será responsabilidad de la contratista constatar la calidad y estado en que se entregan los bienes; en caso de existir algún bien dañado, no se recibirá, previo análisis del Administrador de Contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VIII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de diez días calendarios posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado. equivalente a VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$26,263.30), lo cual equivale al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual, y cuya validez será de CUATRO (4) meses a partir de la fecha de suscripción del contrato o prorroga si hubiere, No obstante, en caso de ser necesario el ICJ podrá exigir su ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el suministro de bienes o que estas no sean imputables al Contratista. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES: Será emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero; dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la totalidad de bienes a entregar, para lo cual el proveedor deberá presentar a favor del ICJ, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor final del Contrato y su plazo será de TREINTA Y SEIS MESES (TRES AÑOS); contados a partir de la recepción de los bienes esta garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" responderá por la calidad de los bienes conforme a lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales, durante el plazo de vigencia de la misma. Serán aceptadas únicamente Fianzas emitidas por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado como Administrador del Contrato al Jefe del Departamento de Tecnología y Desarrollo Informático de "EL INSTITUTO"; quien será el responsable de la Administración del contrato, verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones



del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UCP y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas; f) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro de bienes, en cuvo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta, ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. XII)

MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "El INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea éste por un periodo iqual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución; "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad a los artículos 115 y 158 inciso final de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", podrá solicitar prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales, previa justificación, siempre y cuando sea dentro del plazo contractual y sean por causas no imputables al contratista, o a requerimiento de la institución contratante según las necesidades, previo aval técnico del administrador de contrato; en virtud de ello la prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, e) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado el 8% del monto del contrato; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de



trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 167, literal a), de la Ley de Compras Públicas, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 180, romano V, literal a), de la Ley de Compras Públicas; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "LA INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Urbanización Bosques de Santa Elena, Polígono A, Boulevard Orden de

Malta, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y "LA CONTRATISTA",

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de San Salvador, el día seis de octubre de dos mil veintitrés. -



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintitrés. Ante mí, MEYBEL ARELY LOPEZ VENTURA, Notario, de , COMPARECEN: EUNICE BEATRIZ DERAS ROSA, de , del domicilio de , Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado , actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Delegada del INSTITUTO CRECER JUNTOS, que puede abreviarse ICJ, Institución Oficial de nacionalidad Salvadoreña, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; , calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, de fecha veintidós de

junio del año dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial núme ciento setenta y siete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez v Adolescencia", en cuyo artículo ciento setenta y cinco y siquientes, consta la existencia legal del Instituto Crecer Juntos, siendo sus finalidades primordiales la de articular los servicios de atención integral para niñas y niños en su Primera Infancia y provisionar dichos servicios; b) Certificación de acuerdo número dos, de sesión de instalación de Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, celebrada el día nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta su nombramiento en Propiedad como Directora Ejecutiva del Instituto Crecer Juntos; c) Certificación de acuerdo número seis punto dos, tomado en la primera sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día nueve de enero de dos mil veintitrés, en la cual consta la delegación de Representación del Instituto Crecer Juntos otorgada por la Junta Directiva, la cual será ejercida por la Directora Ejecutiva ante cualquier instancia nacional o internacional; y d) Certificación de acuerdo número seis punto seis, tomado en la primera sesión ordinaria de Junta Directiva, celebrada el día nueve de enero de dos mil veintitrés. en la cual consta la delegación otorgada por la Junta Directiva para que Directora Ejecutiva pueda realizar todas las administrativas, financieras y operativas ante cualquier institución o entidad para garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto Crecer Juntos, por lo cual está autorizada para comparecer en nombre del Instituto Crecer Juntos en actos como el presente, y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO" V el señor RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, de años de edad, , del domicilio de , departamento de con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado actuando en nombre y representación en nuestro carácter de Apoderados Generales Administrativos y Judicial con Limitante de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Fotocopia Certificada

por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General,
Administrativo y Judicial con Limitante, celebrado en la ciudad de San
Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de
diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario

, otorgado por , quien

actúa en su calidad de Ejecutora Especial de acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor de los señores y RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, en el que se les faculta para otorgar conjunta o separadamente actos como el presente, documento en el cual consta la existencia legal de la sociedad mencionada, y se encuentra inscrito en el

enero de dos mil veintidós; y quienes en el documento que antecede se denominaron "LA CONTRATISTA" y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS, otorgado en esta misma fecha, en el cual constan las siguientes clausulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar los bienes determinados en la adjudicación realizada mediante Acuerdo número tres, tomado en la cuarta sesión extraordinaria de Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a las especificaciones técnicas detalladas en los Documentos de Solicitud y oferta presentada, durante el año dos mil veintitrés, conforme el siguiente detalle:

LAPTOP'S A ENTREGAR	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO PRECIO TOTAL
LAPTOP'S I LENOVO			Mil seiscientos Cincuenta y dos mil veintinueve Dólares ciento cuarenta
	Treinta y dos	de los Estados Dólares de los Unidos de América Estados Unidos de con treinta y ocho América con dieciséis fracción veintiún centavos de centavos de Dólar	
LAPTOP'S I cinco	LENOVO	Ciento cincuenta y ocho	Mil trescientos Doscientos diez mil treinta y dos cuatrocientos Dólares de los noventa y dos Estados Unidos de Dólares de los América con Estados Unidos de

veintitrés treinta América con och fracción de centavos y dos centavos de Dólar Dólar

TOTAL con IVA

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de 105 documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documentos de Solicitud, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad de Bienes, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la nación del año dos mil veintitrés, según consta en Solicitud de Disponibilidad Presupuestaria suscrita el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, y Confirmación de disponibilidad presupuestaria número cuatro emitida por el Departamento de Presupuesto Institucional, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, se ha destinado la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", mediante el siguiente proceso: El pago se realizará contra entrega de los bienes a suministrar, ya sea en una sola entrega o mediante entregas parciales, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas correspondientes para realizar pagos, y tramitar ante la unidad financiera correspondiente, el cual será pagado a treinta días; "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de OCHENTA Y SEIS DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI) LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "LA CONTRATISTA", se obliga a entregar los bienes detallados en la Sección V de los Documentos de Solicitud y la Cláusula I, del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Sección II "Calendario de Entrega", el cual se detalla de la siguiente forma:

LAPTOP'S A ENTREGAR	MARCA	CANTIDAD SOLICITADA	PLAZO DE ENTREGA
LAPTOP'S I siete	LENOVO	Treinta y dos	Dentro de los primeros dos meses contados a partir de la firma del contrato.
LAPTOP'S I cinco	LENOVO	Ciento cincuenta y ocho	Dentro de los primeros dos meses contados a partir de la firma del contrato.

La Laptops deberán contar con todas las características especificaciones técnicas ofertadas (se podrá recibir artículos de una mejor calidad que no se encuentran establecidos en las Especificaciones Técnicas, siempre y cuando sean en beneficio para el ICJ y que no constituyan un incremento en el precio pactado), así mismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los productos dependiendo de las necesidades y características propias de la institución, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. Al momento de la recepción será responsabilidad de la contratista constatar la calidad v estado en que se entregan los bienes; en caso de existir algún bien dañado, no se recibirá, previo análisis del Administrador de Contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en los Documentos de Solicitud, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VIII) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del

Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de diez días calendarios posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo cual equivale al DIEZ POR CIENTO del monto contractual, y cuya validez será de CUATRO meses a partir de la fecha de suscripción del contrato o prorroga si hubiere, No obstante, en caso de ser necesario el ICJ podrá exigir su ampliación hasta que se verifique la inexistencia de fallas o desperfectos en el suministro de bienes o que estas no sean imputables al Contratista. b) GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES: Será emitida a favor del Instituto Crecer Juntos, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero; dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la totalidad de bienes a entregar, para lo cual el proveedor deberá presentar a favor del ICJ, una Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO, del valor final del Contrato y su plazo será de TREINTA Y SEIS MESES (TRES AÑOS); contados a partir de la recepción de los bienes esta garantía tiene por finalidad asegurar CONTRATISTA" responderá por la calidad de los bienes conforme a lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales, durante el plazo de vigencia de la misma. Serán aceptadas únicamente Fianzas emitidas por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado como Administrador del Contrato al

, Jefe del Departamento de Tecnología y Desarrollo Informático de "EL INSTITUTO"; quien será el responsable de la Administración del contrato, verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UCP y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a

efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras Públicas; f) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro de los bienes, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; q) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas. para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas y el Contrato. X) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las especificaciones consignadas en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos ciento cincuenta y cinco, ciento sesenta, ciento setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, así como el incumplimiento a cualquiera de las cláusulas que amparan el presente contrato. XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO: "El INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, va sea éste por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución; "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UCP. XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: De conformidad a los artículos ciento quince y ciento cincuenta y ocho inciso final de la Ley de Compras Públicas, "LA CONTRATISTA", podrá solicitar prórrogas a los entrega de las obligaciones contractuales, previa justificación, siempre y cuando sea dentro del plazo contractual y sean por causas no imputables al contratista, o a requerimiento de institución contratante según las necesidades, previo aval técnico del administrador de contrato; en virtud de ello la prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. En todo caso y aparte de la facultad de "EL INSTITUTO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) "LA CONTRATISTA", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Exista incumplimiento por parte de "AL CONTRATISTA", de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Haya deficiencia debidamente comprobada en la prestación del servicio, e) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado el OCHO POR CIENTO del monto del contrato; q) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del

contrato por caducidad con base al artículo ciento sesenta y siete, literal a), de la Ley de Compras Públicas, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiere por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta, romano V, literal a), de la Ley de Compras Públicas; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA". XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XIX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones establecidas, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL INSTITUTO", Urbanización Bosques de Santa Elena, Polígono A, Boulevard Orden de Malta, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, "LA CONTRATISTA",

. LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por

los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de seis folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un sólo acto sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. —



